

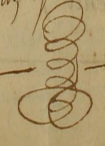
Lex. v. n. 28

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

829. n.º. 0.

en N. de Mayo del 33. H. N. de tuaga p. p. m. 2. N.º 28

En la Villa de Vergara a doce dias del
 mes de Mayo del año de mil setecientos y tres
 y siete ante mí el escriuano publico y fe-
 ligo Luis Caspitas de Jurisacion de la N.ª parte
 los Señores D. Juan Manuel de Andoñe
 y D. Antton Bibaga Alcalde y Juez ordina-
 rio D.º Don Ignacio de Lecuonido Señal
 Don General Don Antonio de Arasca-
 ra y Juan Niquel de Olisapaga y Larra-
 te y D.º Niquel de Larrañaga Juan
 de Arasca y Joseph de Aguirre y Jo-
 seph de Altuna diputados que son la
 mayor y mas sana parte de la Justicia
 y Ayuntamiento de esta dha. Villa y su Juris-
 dicion y de la otra el Señor D.º Niquel de
 las Olas Oidor y Fiscal de Vno noble-
 zis delgo de ella, y de un acuerdo y con



formidad Dijeron que el día Veinte
y ocho de Noviembre del año pasado de mil
setecientos y treinta. Esta Villa en su Jun-
tamento Gral. acordó que respecto de que
muchos Interesados que en la dehesa
de Vaeta dieron en permuta sus porcio-
nes de tierra de esta dha Villa temian con-
fusión en ella las suyas para quitar las con-
fusiones que en lo venidero se podían o
pudiesen pedirse a los tales Interesa-
dos el que diesen y permutasen a esta dha
Villa sus porciones para que de esta suer-
te tenga ella la dha dehesa enteramente
sin confusión ni mezcla de otros Interes-
sados alguno y que para su diligencia encomen-
do esta dha Villa a los Señores D. Juan
Veloz de vaeta D. Manuel Thomas de Va-
eta y Lavada Bartholome de Alcazar y
D. Co. Donacio de Alcazar Aranzabal Vecinos
de esta dha Villa nombrados por ella en
dho Ayuntamiento Gral. que el dho de

Don D. Miguel Veloz de los Uribani
caual Vecino en la dha dehesa de vaeta
frente del Crudo de Zalomena en la es-
critura de trueque y permuta que otorgo
de otras porciones que tenía en dha dehesa
hizo con esta dha Villa a los Veinte y ocho
de Agosto del año pasado de mil setecientos
y veinte y dos y que dha escritura pasara
testimonio del dho Don. Antonio de Juan
caeta escriuano Real y del numero de
esta dha Villa y que es de Cauda de no-
venta y dos posturas de pie de mansano
de nueve estados cada una la que haui-
a dado el dho Señor D. Miguel Veloz de los
Uribani Aranzabal de esta dha Villa y
que para su satisfacción los dhos Señores
nombrados en nombre de ella, dieron otras
noventa y dos posturas de pie de mansano de
la misma medida y calidad al dho Señor
D. Miguel Veloz de los Uribani Aranz-
abal sobre la heredad llamada precua

alde perteneciente a la Casería Solana
de Nueva Cuyo Duero y por esta actual
es el suso dho, con la calidad de que lla-
mase Caseril que va a la Casería y po-
ne de Noroeste hacia de esas fronteras
libre por su parte Oriental y medio día
y que sus linderos son por el Oriente ter-
minos conzales poblados a la sazón conca-
tando de la mencionada Casería del Vie-
ta por medio heredades de la referida
Casería y por de Noroeste por el poniente
y por el Oriente heredades de la Citada Ca-
sería de Nueva Cuyo como todo mas por constar
no consta y parece por la declaración hecha
por los dho señores D. Juan Veltran de
Vaca D. Manuel Thomas de Vaca y
Laua Bartholome de Alora y Pan-
Ignacio de Alora Anfitriual la qual
los dho señores Virreyante entregan a
el dho escriuano pidiendo la Dneste
en esta escrupura Cuyo tenor a la

letra es como se sigue
declarar. Decimos D. Juan Veltran de Vaca y
Laua D. Manuel de Vaca y Laua
Bartholome de Alora y Pan Ignacio de
Alora Anfitriual nombrados por esta No-
ble Villa en su ayuntamiento Gual que se
celebro el día veinte y ocho de Noviembre
del año pasado de mil setecientos de mil
setecientos y treinta y cinco Ciento y cin-
quenta y seis vuelta del libro de deca-
to anterior al corriente Cuyo acuerdos
del tenor siguiente. Respecto de que mu-
chos Interesados en la de Vaca de Vaca
dieron en permuta sus porciones a esta
Villa y de que ay otros que tienen toda
via las suyas en ella para evitar la con-
fusión que en lo Venidero puede ofrecer-
se a cargo el ayuntamiento Gual sin em-
bargo de lo decretado este día sobre per-
mutas se les pida a los tales Interesa-
dos el que den y permitan a la Villa

Sus porciones para que de esta suerte
tenga la Villa dha de su enteramente
sin confusión ni mezcla de otro Linde
resado Cuya diligencia encomendo a
los dhos Señores D. Juan Velazco de orae
ra y D. Manuel Thomas de S. Juan y Laua
la Conservadores de los montes de ella
y a Bartholome de Dico y Juan P. Gra
cio de D. Alonso Anzures qual se sigue en
comendaron de esta Comisión = He
mos V. ro Reconocido y medido Un apa
cion de tierra que al D. Miguel Velez de
Villanar de las Trasmal Viecas en la dha
de su de orae frente del Vado de
de Salgo mendua en la descripción de su
que por escritura que otorgo de otras por
ciones que tenía en dha de su huro con
esta Villa a los Veintey ocho de Agosto
de mil setecientos y Veintey dos ante
Don Antonio de Aras cetera la qual

es de Cauda de noventa y dos por
tas de pie de manzanos de nueve estado
cada una las que adado a esta Villa
para Cua satisfacion en nombre de ella
hemos dado otras noventa y dos por
tas de pie de manzanos de la misma
medida y Calidad al dho D. Miguel
Velez de Villanar de las Trasmal Vie
cas la heredad llamada Sacraal de per
teneciente a su Casería de Vieca con
la Calidad de que el Camino Cameral
Viecal que va ala Casería y torre de
Dorregu aia de esta Franca y libre
por su parte Oriental y media dia su
lindero son por el oriente terminos con
repleo poblados al presente con castanos
de referida Casería de Vieca por me
dia dia heredades de la referida Case
ría y torre de Dorregu por el poniente
y termino heredades de la dha Case
ría

na del Puerto y para que como ha
como esta declaracion en esta dha Villa
de Vergara al veinte y nueve de Dize
bre de este año de mil setecientos y cinco
ta y seis y sumamos = Don Juan Veltran
de Oraca = Don Manuel Thomas de Oraca
y Lauata = Bartholome de Oraca = Don
Ignacio de Oraca = Don Manuel =
Que el dho Señor Don Miguel Velez de Olaso
Vibarrá Trasaual Comtal Dueno da y
aplica desta dha Villa y su Concepto las
dhas noventa y dos poudras de pie de
manzanas de nueve estados cada una
que tiene en la dha dha de Oraca fron
te del Visado de Salgomenida que van
Inventas en la dha declaracion por Cua
causa nos repiten = los dhos Señores Justi
cia y Regimiento de esta dha Villa en nom
bre de ella, en trueque y permuta de lo que
ha a Bentado dan y aplican al dho Señor
Don Miguel Velez de Olaso Vibarrá Tra

Laual Obas noventa y dos poudras de
puede manzanas de la misma medida y
calidad en el termino Concepto Sobre la
heredad llamada hazienda de pertenencia
de ala dha Casera del Puerto con cultivos
de los contenidos en la declaracion su oñ
senta = El qual dho trueque y permuta
dan todos los dhos Señores partes Ob
gantes por bien dicho y apurado aten
to ser iguales como se conoce por las
medidas y calidades referidas en la
dha declaracion primera y se dan así
bien por contentos y satisfechos y dan
y venden las sobre dhas porciones de tie
rra Reciprocamente para siempre seras
y se devien y apartan los dhos Señores Ju
sticia y Regimiento y ala dha Villa y al con
cepto de todo el dho y acción de propiedad
y posesion y otro qual quiera que tenian

alas dhas tierras de este trueque y
permuta y el dho Señor Don Miguel
Velaz de Olaso Villan^o Travaul an^o ben
se de este y para y sus hijos y herederos
y de quien de él o de ellos hubiere
Titulo^o y Caua en qual quera ma-
nera del dho accion y propiedad que
tenian alaccha porcion de tierra que
an^o nueva traxada y permitada y se-
den^o mueren y traspasan las unas
partes en las otras en la forma recipro-
ca y se dan poder cumplido como se
requiere para que por su autoridad o
de Justicia como mas quisieren to-
men la posesion tengan gozo y pose-
an, cada parte lo que se le da y aplica
en la forma sus declarada vendan
enagenen y dispongan a su eleccion y
Voluntad y para su titulo y por

Real posesion se entregan esta escup-
tura y en Interim que no la tomanen
y aprehendieren ^{se constituyen} por Inquilinos y pu-
canos porciones uno de otros y se obli-
ga el dho Señor Don Miguel Velaz de
Olaso Villan^o Travaul con sus personas
y bienes muebles y sacres dho y accio-
nes presentes y futuras, los dho Señores
Justicia y Regimiento se obligan y obli-
gan ala dha Villa de Vergara su Con-
sejo proprio y Rentas de haver y tener
por firme y Validera esta escup-
tura de trueque y permuta para no se con-
tra ella ni su tenor por Caua ni ha-
con alguna y ale seguridad y sacra-
mento de otras porciones de tierra
que se permutaran en toda forma
Todos los dho Señores obligantes

por lo que acada No to ca para que
ala observancia paga y Cumplimien
to de esta escríptura sean Compulsos
y apremiados por todo ruyor de dno
como por Sentencia definitiva de Ju
es Competente pasada en autoridad
de Cosa Juzgada Convenida y no apela
da Respectivamente dixeran poder Con
plido todos los Jueces y Justicias de
su Magestad de quales quier partes
que sean á su Jurisdiccion y Rega
do se sometieron y renunciaron su
propio Jues Jurisdiccion y Dominio
y la ley si combenerit de iuris dic
tione omnium iudicum con todas
las demas leyes fueros y dros y la que
prohibe supeneral Renunciacion en for
ma de dno Señores Justicia y Re
gimiento por el pñal to de menoi

dad que compete ala dha Villa y su
concep Juraron á Dios nro Señor lo
bre una Señal de Cruz en forma de
dno la firmes y Cumplimienta de
esta escríptura para no oponerse contra
ella ni en su tenor por Causa ni rason
alguna ni pedir absolucion ni Relax
acion de este Juramento sin san
tidad ni adho pelado que de dno
se les puede Conceder q si de proprio ma
tu o de otra manera se les Conceda no
Usaran de ella pena de excom = en
cuso testimonio lo otorgaron así sendo
testigos D. Pedro Antonio de Sauregui
Oruesagari Pedro de Costera Aranda
y Lorenzo de Arriano Vecinos etc.
Fidente en esta dha Villa de el pñ
sente Escriuano doy fee Conzco d

los Señores Organos que firmaron lo que sigue y por los que desig-
nan los Señores de este Reino =
D^{no} Juan Manuel de Andoñ Vanez
y Antazubiaga = D^{no} Ignacio de Le-
tiñondo = D^{no} Antonio de Antonio
de Anascoa = Juan Niquel de Oue-
sagan Larrarte = Niquel de Larra-
naga = Joseph de Aguirre Echeua-
ria = Pedro de Costera Aramburu =
D^{no} Niquel Udez de Otero Ubarri Laza-
ual = Ant^o Juan Bapta. de A-
lora = Uezado = y = a = entre Vergones =
= se Constituyen =

Concuerda este traslado con su original que
queda en mi Oficio En Cuija fe lo Signo y firmo =

Ant^o Juan Bapta. de Alora

